



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 085-2021-01071

AGREGUESE a los autos el certificado de Tradición y Libertad Nro. CT15769, documento en el que consta registrada la medida de embargo que recae sobre el vehículo con matrícula CVE779, para que surta los efectos legales correspondientes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.738-2014-331

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 29 de febrero de 2024, no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del CGP, y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate, previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del CGP, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía seguido por la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., siendo cesionario el señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA contra la señora ELIANA ZAPATA GARCÍA donde se adjudicó **por cuenta del crédito** a favor del cesionario antes enunciado, identificado con la C.C.No.88.279.702 de Ocaña, el vehículo de placa **RHU 831**, debidamente determinado e identificado el día de la diligencia, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000,00)M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si existieran.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el automotor.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer

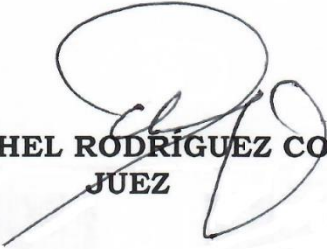
entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibídem*.

SEXTO: ENTREGAR por parte del demandado, al rematante, los títulos de propiedad que del bien en mención, tenga en su poder.

SÉPTIMO: Como quiera que el VEHÍCULO fue rematado por cuenta del crédito, no se da aplicación a lo consagrado en el numeral 7º del art.455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

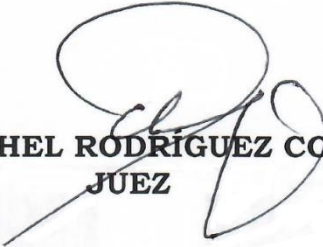
RAD. 2013-01193-09

Atendiendo el informe secretarial rendido por el área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual indicó que la placa del vehículo automotor quedó errada, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de febrero de 2024, el Juzgado DISPONE:

CORREGIR al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del CGP, el auto antes enunciado, indicando que la placa del vehículo corresponde a: **MBW-980** y no como allí se indicó.

En todas sus demás partes; el proveído se mantiene incólume.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2014-00069-53

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial que se visualiza en el gestor documental, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2016-0048-86

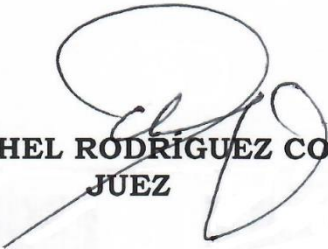
De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP., el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto calendado 20 de marzo del año 2024, el cual se visualiza en el gestor documental, en el sentido de indicar que la hora y fecha para la diligencia de remate corresponde a la **hora de las 10:30 am del día 07 de mayo del presente año**, y no como quedó allí anotado.

Lo anterior teniendo en cuenta que, por error involuntario, se digitó otra hora y fecha.

En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024 Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2016-01036-66

Obre en autos el despacho comisorio No. DCOECM-0723LG-29 debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Melgar-Tolima y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 CGP).

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018-0952-49

Como quiera que el extremo actor, dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 06 de octubre de 2023, por medio del cual se le requirió, de conformidad con lo estipulado en el art. 547 del CGP, para que informara a esta sede judicial, si continuaba la acción en contra del demandado, señor LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ, en virtud de la aceptación de la negociación de deudas de la ejecutada MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA, el Juzgado DISPONE:

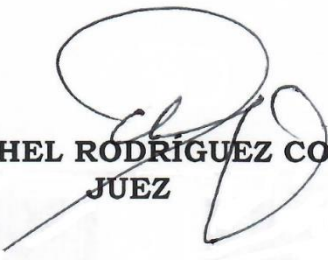
CONTINUAR la acción en contra del ejecutado, señor LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ.

Frente a la solicitud de señalamiento de fecha para remate, respecto del 50% que le corresponde al citado demandado en precedencia, se solicita a la parte actora que previamente debe aportar la actualización a la liquidación del crédito, dado que la última aprobada data del 12 de abril del año 2019. (art. 446 del CGP)

Igualmente, se torna necesario requerir al apoderado del extremo ejecutante, para que aporte el avalúo del vehículo, con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 y 457 del CGP), dado que el último avalúo aprobado corresponde al año 2021.

Por último, se requiere al secuestre designado, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2021, obrante a folio 144 del cd. único, esto es, acredite sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 CGP)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

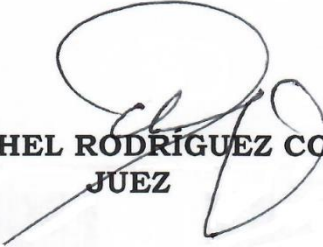
Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018-0952-49

Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la cual pone en conocimiento de esta sede judicial y de los intervinientes en el presente asunto, que se dio apertura del procedimiento de la liquidación patrimonial respecto de la aquí demandada, señora MARÍA INES MORENO ESPINOSA.

Por secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, suminístresele al juzgado antes enunciado, la información requerida en el oficio No. 0110 del 02 de febrero de 2024, para lo cual deberá proceder de conformidad dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

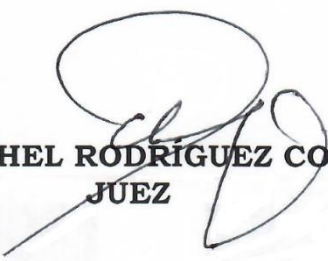
RAD. 2018-01010-19

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y al ser procedente la solicitud de cautelares indicada en el memorial que antecede; el que se visualiza en el gestor documental y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2023, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, se DISPONE:

REQUERIR al área de oficios de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, para que elaboren los oficios allí ordenados.

Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

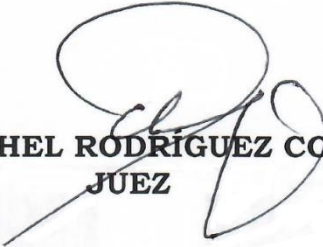
RAD. 2019-0406-35

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en el memorial que antecede, el que se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr.JUAN EURIPIDES LÓPEZ PADILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024 Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 22-2019-1958

Atendiendo lo manifestado por el cesionario, en el escrito que precede, mediante el cual se pronunció frente a la cesión de derechos aclarando que la cesión efectuada corresponde a derechos del crédito y no a una cesión de derechos litigiosos, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COMERCIAL AV VILLAS, como cedente, a la entidad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, actúa en su condición de Representante legal y abogado de la entidad cesionaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho no da trámite al recurso de reposición propuesto por la entidad cedente contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio del cual se negó la cesión de derechos litigiosos, toda vez que se aclaró que la cesión realizada correspondía a los derechos de crédito y no a derechos litigiosos.

En consecuencia, la entidad cedente deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00144 (014)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 27 de octubre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$58.089.000.00) M/CTE.

Ahora, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día siete (7) del mes de mayo del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del (100%) del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión.

De otro lado, se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 CGP).

Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. tres (03) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00330 (039)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 07 de noviembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$42.850.000.00) M/CTE.

Ahora, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:30 A.M. del día siete (7) del mes de mayo, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del (100%) del mueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión.

De otro lado, se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 CGP).

Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. tres (03) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2021-341-07

De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, respecto a la cesión del crédito, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COMERCIAL AV VILLAS, como cedente, a la entidad AECSA S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la entidad AECSA S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actúa en su condición de Representante legal y abogada de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

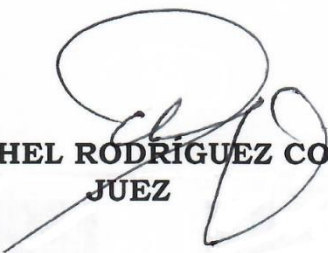
Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-0552-14

Atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante, en el escrito que precede el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el juzgado DISPONE:

RECONOCER a la Dra. LADY YISLEN MARTÍNEZ FORERO, como apoderada de extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024 Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2021-734-01

De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, respecto a la cesión del crédito, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. como cedente, al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III 2, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III 2, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MAYERITH GONZÁLEZ MURA, como apoderada judicial de la entidad QNT S.A., quien a su vez es apoderada del Patrimonio autónomo cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-0932-66

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del CGP., el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LAURA STEFANNY MARIN MARTÍNEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.
2. RECONOCER a la Dra. KELLY MARCELA VERGARA LEAL, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.71-2021-1245

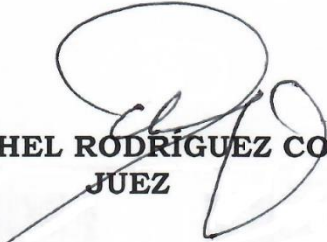
De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, respecto a la cesión del crédito, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. como cedente, al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III 2, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III 2, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MAYERITH GONZÁLEZ MURA, como apoderada judicial de la entidad QNT S.A., quien a su vez es apoderada del Patrimonio autónomo cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-01155-61

En atención a lo solicitado por los extremos de la Litis, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 312 del CGP, se DISPONE:

Primero. ACEPTAR la transacción efectuada entre las partes en el presente asunto.

Segundo. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

Tercero. ENTREGAR a la entidad demandante los dineros existentes y descontados al demandado, hasta el día 24 de enero de 2024, de conformidad con lo acordado en el numeral 1º del acuerdo de transacción.

Cuarto. ENTREGAR a la parte demandada el excedente de los dineros existentes, de conformidad con lo acordado en el numeral 2º del acuerdo de transacción.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, teniendo en cuenta lo ordenado en los numerales 3º y 4º de este auto.

Quinto. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Sexto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Séptimo. Sin condena en costas.

Octavo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. RAD. 2022-01155-61

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el escrito que antecede el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. TENER por revocado el poder al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, de conformidad con lo manifestado por el extremo actor.
2. RECONOCER a la Dra. JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 004-2019-00018

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 5202376754917701, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$75.673.858.00) M/cte**, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 005-2017-00891

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho

DISPONE:

INSTAR a la libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el auto calendado de febrero 23 de 2023 mediante el cual aprobó la liquidación de crédito con corte al 31 de agosto de 2022, toda vez que, la fecha de inicio no corresponde a la fecha siguiente de la aprobada anteriormente, pues la fecha inicial de la liquidación que deberá presentar es septiembre 01 de 2022, lo cual no fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito aportada.

Ahora, se advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

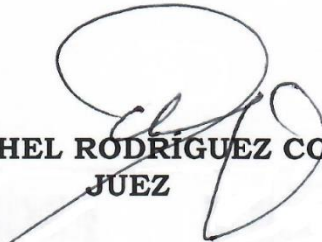
**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 011-2018-01095

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 5202376754709242, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE **(\$37.107.563,18) M/cte**, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de noviembre de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

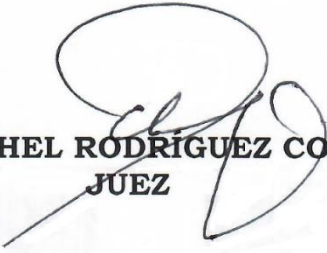
Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 011-2018-01095

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LISARAZO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 013-2015-00943

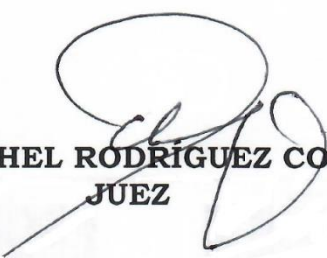
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte mediante la cual solicita la ampliación de medidas cautelares, el Despacho,

DISPONE:

OFICIAR a las entidades: CLARO, MOVISTAR, TIGO, VIRGIN MOBILE, MÓVIL, ÉXITO, AVANTEL, ETB, FLASH MOBILE, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, RUNT y CIFIN-TRANSUNION Y DATA CREDITO – EXPERIAN, para que informe a este Juzgado los datos correspondientes al demandado; en efecto, deberá indicar, i) confirmación de la existencia de líneas telefónicas activas a nombre del demandado; ii) verificación de su registro como poseedor y/o propietario de terrenos dentro de la jurisdicción colombiana; iii) confirmación de inscripción como propietario de bienes inmuebles; iv) constatación de su inscripción como poseedor y/o propietario de vehículos; y v) identificación de cuentas bancarias activas a su nombre; especificando para este propósito los números de teléfono y la información de contacto registrada en sus sistemas, de conformidad al artículo 43 (Núm. 4) del Código General del Proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 013-2022-00358

ATENDIENDO la solicitud allegada por la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN y tras el análisis del expediente en relación con la búsqueda del memorial fechado el 19 de mayo de 2023, al cual se refiere la libelista, este Despacho constata la ausencia de dicho documento tanto en el visor documental como en el gestor documental, razón por la cual, se insta a la profesional en derecho que allegue la solicitud aludida, con el objetivo de proceder con el trámite adecuado, el cual incluye el reconocimiento de personería jurídica y la aprobación de la liquidación del crédito.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 018-2022-00175

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

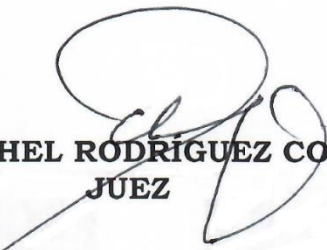
Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 018-2022-00175

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JUAN PABLO MONTAÑA ORTÍZ, en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el gestor documental mediante código 520247675733877.

Se limita la medida a la suma de \$90.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP)

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar y mencionando los límites de inembargabilidad.

Segundo: De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordena DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado, sobre el inmueble distinguido con el F.M.I. No 50N-186310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por la Oficina de Apoyo Judicial elabórese el oficio, luego proceda con la entrega a la parte interesada, quien deberá tramitarlo y adelantar las gestiones pertinentes. Lo anterior, de conformidad a la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo del 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 020- 2021-00795

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

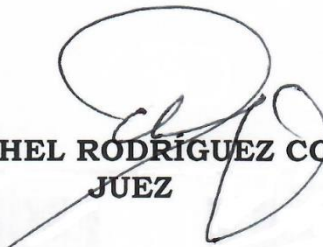
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 024-2017-01382

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el
Despacho,

DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no
objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante
código 5202376755058392, que la misma se encuentra ajustada a derecho según
lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir
adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se
le imparte APROBACIÓN por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE
MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO CENTAVOS
M/CTE **(\$6.057.876,65.oo) M/cte**, representados en capital + intereses moratorios
respectivamente hasta el mes de noviembre de 2023 inclusive.

Segundo: SOLICITAR a la libelista para que, presente la solicitud de
terminación del proceso de manera adecuada, de acuerdo con lo establecido en el
artículo 461 del CGP.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 027-2012-01127

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

INSTAR al libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo (fl. 17 C-1), así como el auto que acepto la subrogación a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG por valor de \$18.882.778 m/cte (fl. 31 C-1), toda vez que, lo anteriormente descrito no fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito aportada.

Ahora, se advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 039-2017-00822

Teniendo en cuenta el informe rendido por la oficina de apoyo – área de títulos, el Despacho,

DISPONE:

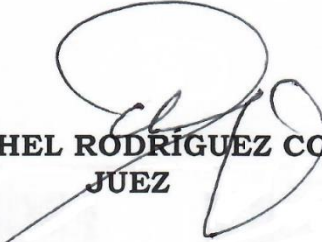
Primero: REQUERIR al juzgado de origen (JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que, en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No. OOECM-1123JCG-710 del 07 de diciembre de 2023, el cual consta fue radicado mediante correo electrónico cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma data, documental que se encuentra cargada en el gestor documental mediante código de registro 5202376754942712.

Segundo: REQUERIR al BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES para que, en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No. OOECM-1123JCG-709 del 07 de diciembre de 2023, el cual consta fue radicado mediante correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, en la misma data, documental que se encuentra cargada en el gestor documental mediante código de registro 5202376754942757.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 039-2022-01025

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho

DISPONE:

INSTAR a la libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto proferido del 22 de noviembre de 2022, en particular en su numeral 1, inciso 2, se advierte que la fecha de exigibilidad de la obligación, tal como se registra en la hoja de reparto al momento de la presentación de la demanda, corresponde al 31 de agosto de 2022.

No obstante, la liquidación aportada establece como fecha de inicio el 30 de agosto de 2022, lo cual no concuerda con lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, según consta en los documentos cargados en el visor documental (fls 1, 6 y 9 del C-1).

Toda vez que, la fecha inicial para la presentación de la liquidación debió ser el 31 de agosto de 2022, y en cuanto a los intereses de mora, su cálculo debería iniciarse desde la mencionada fecha, lo cual no fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito aportada.

Ahora, se advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 048-2017-00449

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito de medidas cautelares que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del establecimiento comercial denominado ELECTROMERO CLEAN SERVICE identificado con matrícula mercantil No. 1145885, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Oficiese a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (num.8 art. 28 C.Co)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 060-2015-00528

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el
Despacho,

DISPONE:

OFICIAR a las entidades, TRANSUNIÓN COLOMBIA - CFIN y DATACRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que informe a este Juzgado los datos correspondientes a la parte demandada, en efecto indique si poseen productos financieros en entidades bancarias tales como cuenta de ahorros, corrientes, CDT's y CDAT's, esto con el fin de identificar y ubicar los bienes en sus calidades de sujetas pasivas en este proceso judicial, debiendo evitar agregar información que no le sea requerida y que no represente interés para el presente asunto. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 43 (Núm. 4) del Código General del Proceso.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 062-2019-01608

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho

DISPONE:

INSTAR a la libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 25 de noviembre de 2019, específicamente en su numeral 1, incisos 1 y 2, se observa que la fecha del 16 de octubre de 2019 no se ajusta a lo estipulado en el mandamiento de pago y en el auto que ordena proseguir con la ejecución, tal como se evidencia en la documentación accesible a través del visor documental (fl. 4 y 18 del C-1).

Toda vez que, la fecha inicial para la presentación de la liquidación debe ser el 10 de julio de 2019, y respecto a los intereses de mora, estos deberían calcularse a partir del 11 de julio de 2019, lo cual no fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito aportada.

Ahora, se advierte que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 039-2017-00822

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora y el informe rendido por la oficina de apoyo – área de títulos, el Despacho,

DISPONE:

Primero: PREVIO a resolver sobre la terminación del proceso se requiere a la memorialista, que aporte el poder debidamente otorgado en el cual, especifique la facultad expresa de recibir, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 del C.G.P

Segundo: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Tercero: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 068-2016-00333

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho

DISPONE:

INSTAR a la libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el auto calendado de enero 11 de 2019 mediante el cual aprobó la liquidación de crédito con corte al 17 de septiembre de 2018, toda vez que, la fecha de inicio no corresponde a la fecha siguiente de la aprobada anteriormente, pues la fecha inicial de la liquidación que deberá presentar es septiembre 18 de 2018, lo cual no fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito aportada.

Ahora, se advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 080-2018-00606

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

INSTAR al libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo el cual se modificó mediante auto que ordenó seguir adelante la ejecución numeral 1º y 2º visto a (fl. 71 C-1), toda vez que, la fecha de inicio es del mes de junio 2013 y no desde el mes de febrero de 2017, tal como se refleja erróneamente en la liquidación del crédito aportada.

Ahora, se advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

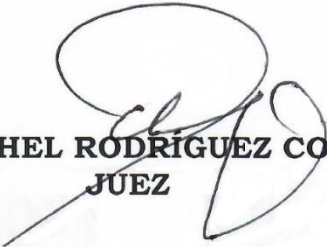
Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 082-2020-00270

ATENDIENDO la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y tras el análisis del expediente en relación con la búsqueda del memorial fechado el 26 de mayo de 2023, al cual se refiere el libelista, este Despacho constata la ausencia de dicho documento tanto en el visor documental como en el gestor documental, razón por la cual, se requiere al apoderado que proceda a la presentación nuevamente de la solicitud mencionada, a efectos de otorgarle el trámite correspondiente.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 083-2019-00301

Teniendo en cuenta el informe rendido por la oficina de apoyo – área de títulos y la respuesta allegada por el Banco Agrario donde consta que, **no** se encuentran títulos para el proceso de referencia, el Despacho,

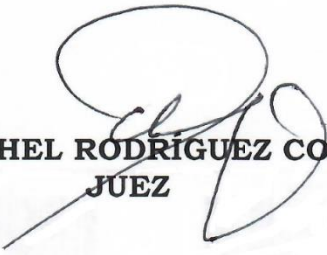
DISPONE:

REQUERIR al juzgado de origen (JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que, en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No. OOECM-1123JCG-2562 del 17 de noviembre de 2023, el cual consta fue radicado mediante correo electrónico cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma data, documental que se encuentra cargada en el gestor documental mediante código de registro 5202376754615963.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **tres (03) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **054** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ